



<b>In Re:</b>  <b>Farmacéuticos</b>	<b>SOBRE:</b>  <b>REQUISITOS PARA RECERTIFICAR EL CERTIFICADO DE ESPECIALIDAD PARA FARMACÉUTICO NUCLEAR</b>
---	---

**RESOLUCION FAR-2026-** 004

**POR CUANTO:** La Junta de Farmacia Puerto Rico, es el organismo gubernamental adscrito a la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, responsable de salvaguardar la salud del pueblo, con poder exclusivo para reglamentar el ejercicio de los farmacéuticos y de los técnicos de farmacia, conforme se establece en la Ley 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico y el Reglamento 8503 conocido como el Reglamento de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El artículo 4.07 de la Ley de Farmacia de Puerto Rico faculta a la Junta de Farmacia a establecer los procedimientos y criterios para certificar como especialista en un área de la profesión de farmacia a un farmacéutico.

**POR CUANTO:** La Ley de Farmacia de Puerto Rico establece que ningún farmacéutico podrá anunciarse o alegar ser especialista o que tiene una credencial en un área de la profesión de farmacia en Puerto Rico si no posee un certificado de especialidad expedido por la Junta.

**POR CUANTO:** El Reglamento 8503 define al farmacéutico nuclear como aquel especializado en la consecución, la composición, las pruebas de control de calidad, la dispensación, la distribución, y la supervisión de radio-fármacos. Además, el farmacéutico nuclear proporciona consultas con respecto a emisiones, reglamentos de salud y de seguridad, así como el uso de drogas no radioactivas y del cuidado paciente.

**POR CUANTO:** El Reglamento 8503 establece que para mantener una certificación de especialidad el farmacéutico debe recertificar mediante educación continuada (CE) cada dos (2) años y recertificación mediante examen cada siete (7) años, a ser renovada antes de la fecha de expiración de la misma.

**POR CUANTO:** El Reglamento 8503 establece que la recertificación mediante educación continuada (CE) requiere un mínimo de veinticuatro (24) horas contacto (2.4 CEU), cada dos (2) años, directamente relacionadas al campo de especialización.

**POR CUANTO:** El Reglamento 8503 establece que la recertificación mediante examen es requerida cada siete (7) años. Estos exámenes serán provistos por medios electrónicos, y ofrecidos por instituciones reconocidas, mediante coordinación con la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La Junta de Farmacia de Puerto Rico ha identificado problemas para que los farmacéuticos nucleares puedan recertificar sus certificados de especialidad, debido a las dificultades que confrontan para cumplir con los requisitos impuestos por el reglamento, sobre las educaciones continuas y examen.

**POR CUANTO:** La Junta de Farmacia de Puerto Rico reconoce a el “Board of Pharmacy Specialties (BPS)” como el organismo de la “American Pharmacists Association (APhA), que certifica a los farmacéuticos especialistas quienes cumplen con los rigurosos requisitos educativos, destrezas y de examen.

**POR CUANTO:** El “Board of Pharmacy Specialties (BPS)” requiere que los farmacéuticos nucleares recertifiquen cada siete (7) años para asegurar que el profesional mantenga sus conocimientos actualizados en la práctica especializada.

**POR CUANTO:** El “Board of Pharmacy Specialties (BPS)” requiere que los farmacéuticos nucleares recertifiquen cada siete (7) años, completando un total de 100 unidades (horas) de educación farmacéutica continua (CPE) evaluada, aprobada por BPS, a través de proveedores autorizados, o aprobando el examen de recertificación diseñado por el BPS.

**POR LO TANTO:** Conforme los poderes de la Junta de Farmacia Puerto Rico, conferidos por la Ley 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, la Junta de Farmacia de Puerto Rico, acuerda y ordena lo siguiente:

- A. La Junta de Farmacia de Puerto Rico establece que, una vez expedido el certificado de especialidad a los farmacéuticos nucleares, se deberán recertificar cada siete (7) años.
- B. El certificado de especialidad de farmacéutico nuclear deberá ser recertificado proveyendo su certificación vigente que lo acredita como "Board Certified Nuclear Pharmacist" y evidencia de haber recertificado dicha certificación habiendo completado cien (100) horas de educación farmacéutica continua (CPE) evaluada y aprobadas por BPS, a través de proveedores autorizados, o habiendo aprobado el examen de recertificación diseñado por el BPS.

**PRIMERO:** La presente Resolución y Orden será efectiva inmediatamente, hasta que la Junta de Farmacia disponga lo contrario.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firma la presente Resolución la Presidenta de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, luego de su aprobación unánime en la reunión celebrada el día, 29 de Mayo de 2020, en San Juan, Puerto Rico.



**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FARMACIA**

YO, Cristina Mafos Novella, CERTIFICO: QUE el presente documento es copia fiel y exacta de la Resolución aprobada por la Junta de Farmacia de Puerto Rico, por lo tanto, estampo el sello oficial de la junta y suscribo bajo mi firma.

Sello

Firma: Cristina Novella